



Auto de sustanciación No. 025

Puerto Asís, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2020-00050-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Diego Fernando Guzmán
Demandada: Florésides Lozada Vivas

Consideraciones

1-Se tiene que, por escrito del 20 de enero de 2021, el abogado de la parte demandante, solicitó se nombre curador ad litem al extremo de la litis, por cuanto conforme auto del 16 de diciembre de 2020, se deduce que el término del emplazamiento ya culminó.

Conforme dicha petición se tiene que a la fecha de la presentación del memorial aún no había culminado el término del Registro, ya que se incluyó en la página oficial el 30 de diciembre venciendo el 22 de enero de 2021, ello, visto al índice No. 22 del expediente judicial electrónico.

Ahora bien, atendiendo a que secretaría dio cumplimiento al Registro Nacional de Emplazamiento en debida forma y que el término legal concedido a culminado, sin que hubiese presentado solicitud alguna la emplazada, se procederá conforme el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispondrá designar como curadora ad litem de la señora Florésides Lozada Vivas, a la doctora Yuleimys Esther Torres Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.507.720 y tarjeta profesional No. 247225 C.S. de la J., quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.



Por secretaría, notifíquese personalmente a la mencionada doctora a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, auto admisorio y esta providencia, o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje. Déjense las constancias respectivas en el expediente

2-Se ordena a su vez, por secretaría, remitir el link de acceso al expediente al abogado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4961b8978f5116b4602e80d1c52d09f6bb45c2da7e59062291aca1838be834ee
Documento generado en 28/01/2021 09:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>